

Se admiten suscripciones particulares y voluntarias á este periódico, que sale los martes y viernes, en casa de Arnaz, plaza del Mercado, núm. 42, á 6 rs. al mes, llevado á la casa de los Sres. suscriptores.



Para fuera de esta Ciudad también se admiten las mismas suscripciones á 20 rs. por trimestre franco de porte.

Los avisos ó artículos podrán remitirse á la Redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

## BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

Secretaría de Gobierno de la Audiencia Territorial de Burgos.

### ARTÍCULO DE OFICIO.

Por el Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia, se ha comunicado á esta Audiencia Territorial, por conducto de S. Sra. el Sr. Regente Presidente de ella, la Real orden circular que sigue.

Circular.—Por decreto de las Cortes de 3 del corriente, ha sido autorizado el gobierno para poner en ejecucion provisionalmente los aranceles de honorarios y derechos procesales, redactados por la comision nombrada al efecto en setiembre de 1836, con las modificaciones que en el mismo decreto se determinan. El gobierno ha dispuesto ya la impresion de dichos aranceles, despues de haber hecho en ellos las indicadas modificaciones: y usando del derecho de propiedad que le corresponde y que ha cedido á los empresarios que mas ventajas y garantías le han ofrecido, está interesado en que todos los tribunales vean, dentro del circulo de sus atribuciones respectivas, para que no se reimpriman bajo ninguna forma ni con pretesto ninguno, sino con intervencion del gobierno, por el que está autorizado legítimamente. Mas que el interes de aquella propiedad importa la seguridad de que no se cometan abusos ó errores que alteren la tarifa legal con perjuicio del público y de la administracion de justicia: y como es evidente el peligro de que se abuse ó yerre permitiendo la libre reimpression, es consiguiente el derecho ó mas bien el deber de impedirla, y en su caso reprimirla con arreglo á las leyes. Con este fin ha resuelto S. M. que no se permita espender ni se tenga por auténtico ningun ejemplar de los aranceles si no lleva el real sello de este ministerio. Asimismo ha dispuesto S. M. que para el dia 1.º de

enero inmediato, haya el competente surtido de ejemplares impresos y sellados en los puntos que señala el adjunto anuncio, en el cual se indica el precio que de acuerdo con el gobierno se ha fijado, y las demas circunstancias que conviene tener presentes, á fin de que á nadie quede escusa ni pretesto para dejar de observar dichos aranceles. Tambien ha resuelto S. M. que estos empiecen á regir en la Peninsula é Islas adyacentes desde 1.º de febrero de 1838, para cuya época habrán podido ya proveerse todos los funcionarios de los ejemplares que necesitan: en consecuencia la regulacion de honorarios y derechos devengados desde dicho dia 1.º de febrero en adelante, se hará por los nuevos aranceles, debiendo regularse los devengados con anterioridad por los aranceles que han regido hasta ahora. Oportunamente remitiré á V. S. dos ejemplares de los mismos aranceles para que custodiados en ese tribunal, sirvan de instrumento auténtico para los diferentes casos que puedan ocurrir; y queda á cargo de todos los tribunales en cuanto respectivamente les incumbe prestar su concurso eficaz para facilitar la observancia de aquellos con uniformidad. Al efecto darán todos ellos conocimiento de esta Real orden á sus propios subalternos y á los jueces de primera instancia, distribuyéndoles ejemplares del adjunto anuncio en número conveniente, para que ellos los repartan á los subalternos de los juzgados, debiendo las audiencias exigir de los jueces aviso de haber cumplido lo que se les encarga, cuyo aviso quedará unido al expediente de su razon, y se trasladará al ministerio de mi cargo. Sin perjuicio de esto, procurarán las audiencias que se publique en los Boletines oficiales esta Real orden, y el anuncio que la acompaña, á su tiempo cuidarán las audiencias bajo su responsabilidad de hacerse dar cuenta y acreditar al gobierno que desde 1.º de febrero habrán quedado en observancia los nuevos aranceles, fijado-

se ejemplares impresos y sellados en la forma dicha en todas las salas, juzgados, escribanías y oficinas en que se debe ó conviene esponerlos al público, y dádose puntual cumplimiento á lo que se prescribe en las observaciones generales impresas á continuación de los mismos aranceles, por todas las autoridades y personas á quienes concierne. Y por último, será obligacion de todos los tribunales dar á este Ministerio cada seis meses una razon individual y fundada del resultado que vayan produciendo los datos que deben recoger en cumplimiento de la observacion 14.<sup>a</sup>. Lo que de Real orden digo á V. S. para inteligencia de ese tribunal y efectos oportunos, debiendo V. S. acusarmeluego el recibo. Madrid 29 de noviembre de 1837. = Mata Vigil.

*Y habiéndose publicado la preinserta Real orden por disposicion de S. Sría. en Tribunal pleno, acordó S. E. en el celebrado en 18 del actual su cumplimiento, y que sin perjuicio de la comunicacion que de ella se hiciese directamente á los Jueces de 1.<sup>a</sup> instancia del territorio como se verifica en esta fecha, se circulase por medio del Boletín oficial de esta provincia con el anuncio que acompaña, á los fines consiguientes, y para que tenga efecto espido la presente en Burgos á 20 de Diciembre de 1837. = Benigno Fernandez de Castro.*

*Anuncio que se cita en la Real orden anterior.*

Los aranceles generales para toda clase de tribunales y juzgados de la Península é Islas adyacentes, se hallan de venta en los puntos que se manifiesta en este anuncio á los precios siguientes:

El volúmen que comprende todos los aranceles, á 12 rs. vn.

El pliego que contiene los aranceles para los tribunales superiores de todas clases, comprendiendo los derechos de todos sus dependientes y subalternos, á 3 rs. vn.

El que contiene los aranceles para los escribanos de todas clases, procuradores, alguaciles, porteros y demas personas que devengan derechos en los juicios que se agitan en los tribunales y juzgados inferiores de todas clases, á 3 rs. vn.

El que contiene los aranceles para los jueces de primera instancia y tribunales inferiores de todas clases, y de los promotores fiscales, á 2 rs. vn.

Y el que contiene los aranceles para los alcal-des constitucionales y jueces conciliadores de los tribunales de comercio, á 2 rs. vn.

NOTA. Segun lo prevenido en las observaciones generales de dichos aranceles, todos los funcionarios que devengan derechos procesales, deben fijar en su respectiva oficina el arancel que les corresponde. Con este objeto, y para que se pueda cumplir esta disposicion, se han impreso de orden del gobierno los pliegos de las cuatro clases que se

ha especificado.

*Puntos en que se hallarán venales los aranceles.*

Madrid....	Librería de D. Tomas Jordan.	Calle de Carretas, frente á la imprenta Nacional
Albacete..	Administracion principal de	
Alicante..	D. Juan José Carratalá. . . . .	Librería.
Almeria ..	D. Manuel Santa María. . . . .	Id.
Avila.....	D. Fausto Aguado. . . . .	Id.
Badajoz..	Señora viuda de Carrillo. . . . .	Id.
Bafcelona	D. Juan Francisco Puiferrer. . . . .	Id.
Bilbao....	D. Nicolas del Mas. . . . .	Id.
Burgos....	D. Timoteo Arnaiz. . . . .	Id.
Cáceres....	D. Lucas de Burgos. . . . .	Id.
Cádiz.....	Hortal y compañía. . . . .	Id.
Cartagena	D. Vicente Benedicto. . . . .	Id.
Castellon		
de la		
Plana..	D. Pedro Gutierrez Otero. . . . .	Id.
Ciudad-		
Real ....	D. Domingo Gonzalez. . . . .	Id.
Córdoba..	D. Antonio Berard. . . . .	Id.
Coruña....	D. José María Perez. . . . .	Id.
Cuenca....	D. Antonio Feijó. . . . .	Id.
Gerona....	Administracion principal de	Correos.
Granada..	D. Manuel Sanz. . . . .	Librería.
Guadala-		
jara ....	D. Julian Regino Ruiz. . . . .	Id.
Huelva ...	Administracion principal de	Correos.
Huesca....	Idem. . . . .	Id.
Islas Ba-		
leares-		
Mallor-		
ca.....	D Felipe Guasp. . . . .	Librería.
Islas Ca-		
narias.	Administracion principal de	Correos.
Jaen.....	D. José Cereceda. . . . .	Librería.
Jeréz de la		
Fron-		
tera....	D. José Bueno. . . . .	Id.
Leon.....	D. Marcos Delgado. . . . .	Id.
Lérida. ...	D. Buenaventura Corominas. . . . .	Id.
Logroño ..	D. Domingo Ruiz. . . . .	Id.
Lugo.....	D. Manuel Pajol y Masfa. . . . .	Id.
Málaga ...	D. Luis Carreras y Ramon. . . . .	Id.
Murcia ...	D. José Benedicto. . . . .	Id.
Orense ...	D. José Gomez Pazo. . . . .	Id.
Oviedo ...	D. Gabriel Longoria. . . . .	Id.
Palencia..	D. Gervasio Santos. . . . .	Id.
Pamplona	D. Francisco Erasun y Rada. . . . .	Id.
Plasencia.	D. Isidro Pis. . . . .	Id.
Ponteve-	D. Baltasar Vazquez Balles-	Correos.
dra.....	teros . . . . .	
Salaman-		
ca.....	D. Juan José Moran. . . . .	Librería.
Santander	D. Pedro Asensio Martinez. . . . .	Id.
San Se-		
bastian.	Administracion de. . . . .	Correos.
Segovia...	D. Gabriel de Brea. . . . .	Librería.
Sevilla....	Señores Hidalgo y compañía. . . . .	Id.
Soria.....	D. Manuel de Peña. . . . .	Id.
Tarrago-		
na.....	D. Antonio Berdeguer. . . . .	Id.
Téruel....	Administracion de. . . . .	Correos.
Toledo....	D. Blas Hernandez. . . . .	Librería.
Valencia..	D. Juan Bautista Jimeno. . . . .	Id.
Valladolid	Señores Hijos de Rodriguez. . . . .	Id.
Vitoria....	D. Saturnino Flores. . . . .	Id.
Zamora...	Administracion de. . . . .	Correos.
Zaragoza	D. Joaquin Yagüe. . . . .	Librería.

TESORERÍA DE RENTAS DE LA PROVINCIA  
DE BURGOS.

Subinspección y Comandancia general de la  
Milicia Nacional de la Provincia de Burgos.

Numeracion de los billetes del empréstito de los  
200 millones admitidos en esta Tesorería en la 2.<sup>a</sup>  
quincena de Noviembre de 1837.

El Excmo. Sr. Inspector General de la Milicia  
nacional del Reino con fecha 21 de Noviembre me  
dice lo que sigue.

1.<sup>a</sup> Série.

27.501	27.508	27.510	27.512	27.514
27.534	27.544	27.546	27.547	27.558
27.559	27.560	27.561	27.565	27.566
27.575	27.576	27.577	27.578	27.579
27.586	27.609	27.612	27.613	27.662
27.718	27.725	27.731	27.741	27.745
27.752	27.757	27.759	27.765	27.766
27.767	27.772	27.773	27.776	27.787
27.788	27.790	27.793	27.800.	

Inspeccion general de la Milicia nacional del rei-  
no. = Por el Ministerio de la Gobernacion de la Pe-  
nínsula se me trasladan las dos Reales órdenes si-  
guientes:

Excmo. Sr. = El Sr. ministro de Hacienda tras-  
lada al de la Gobernacion de la Península con fecha  
9 del actual lo siguiente.

2.<sup>a</sup> Idem.

40.260	40.275	40.285	40.288	40.297
40.298	40.310	40.318	40.319	40.320
40.323	40.331	40.332	40.333	40.334
40.340	40.341	40.342	40.343	40.355
40.368	40.377	40.380	40.423	40.462
40.463	40.495	40.510	40.524	40.525
40.529	40.530	40.531	40.542	40.554
40.556.				

Los Señores diputados secretarios de las Córtes  
me comunicaron con fecha 2 del corriente lo que  
sigue. = Enteradas las Córtes del expediente remitido  
por el ministerio del cargo de V. E. con real  
orden de 16 de agosto último, relativo á la conve-  
niencia de que se exima á los individuos del res-  
guardo militar activo del alistamiento de la Milicia  
nacional, han resuelto conformándose con lo pro-  
puesto por el gobierno, que los individuos del res-  
guardo militar activo no sean comprendidos en el  
alistamiento de la Milicia nacional, debiendo espe-  
rarse que en lo sucesivo siga este cuerpo prestando á  
la causa de la libertad los eminentes servicios que  
hasta aqui. De acuerdo de las Córtes lo comunica-  
mos á V. E. para su inteligencia y efectos consi-  
guientes. De real orden comunicada por el Sr. mi-  
nistro de la Gobernacion de la Peninsula lo trasla-  
do á V. E. para los efectos correspondientes. Dios  
&c. Madrid 14 de noviembre de 1837.

3.<sup>a</sup> Idem.

19.801	19.804	19.805	19.806	19.811
19.835	19.840	19.841	19.846	19.851
19.857	19.890	19.902	19.906	19.919
19.920	19.935.			

El Excmo. Sr. = El Sr. ministro de la guerra tras-  
lada al de la Gobernacion de la Península con fecha  
11 del actual lo siguiente. = Los Señores diputados  
secretarios de las Córtes con fecha 3 del actual di-  
cen al Sr. secretario del despacho de la guerra lo  
que sigue. = Enteradas las Córtes de las esposicio-  
nes elevadas á las mismas por D. Juan Bautista  
Zorrilla, alférez de caballería retirado en Pamplona,  
D. Cayetano Arrieta, y D. Narciso Gonzalez, oficia-  
les tambien retirados en Madrid; de una adiccion del  
Sr. diputado Infante, y de la comunicacion que nos  
fue dirigida por el ministro del cargo de V. E. en  
15 de junio último, todas encaminarlas al mismo  
fin de que se declare no estar obligados los oficiales  
retirados á servir en la Milicia nacional en un gra-  
do inferior al que les corresponde por reales despa-  
chos han tenido á bien declarar; que sin embargo  
de lo prevenido en el artículo 3.<sup>o</sup> del decreto de 28  
de noviembre de 1836, los oficiales retirados del  
ejército y Milicias provinciales no estarán sujetos al  
servicio de la Milicia nacional, sino en el mismo  
grado de su despacho ú otro superior. Lo que de  
acuerdo de las Córtes decimos á V. E. para conoci-

4.<sup>a</sup> Idem

15.441	15.445	15.448	15.449	15.450
15.469	15.471	15.472	15.479	15.489
15.500	15.520.			

5.<sup>a</sup> Idem.

6.306	6.307	6.308	6.309	6.310
6.311	6.312	6.313	6.314	6.315
6.316	6.317	6.318	6.319	6.320
6.321	6.322	6.323	6.324	6.325
6.326	6.327	6.328	6.329	6.330
6.337	6.338	6.341	6.422	6.423
6.424	6.425	6.426	6.444	6.448
6.449	6.450	6.461	6.463	6.464
6.465	6.466	6.467	6.468	6.469
6.470	6.471.			

NOTA. No se han recibido en esta quincena mas  
que los primeros cuartos de los billetes. Burgos 20  
de Diciembre de 1837. = V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup> = Llamas. = Ma-  
riano de Bayo.

miento del gobierno de S. M. y efectos consiguientes. De real orden comunicada por el Sr. ministro de la Gobernacion de la Península lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios &c. Madrid 16 de Noviembre de 1837.

Las que traslado á V. S. con objeto de que las circule y publique en esa Subinspeccion de su cargo por medio del Boletín oficial. Madrid 24 de Noviembre de 1837. = Antonio Quiroga. = Sr. Subinspector de la Milicia nacional de la provincia de Burgos.

*Lo que se publica para noticia de los interesados. Burgos 24 de Diciembre de 1837. = Miguel Tenorio.*

Atendiendo á lo muy adelantados que estan los trabajos preparatorios para el arreglo de los tribunales y juzgados, y en consideracion á que dos de los vocales de la junta creada en 22 de setiembre de 1836 han renunciado este cargo, debiendo ausentarse otro de los vocales á desempeñar las funciones de su ministerio; vengo como Reina Gobernadora en decretar lo siguiente:

Art. 1.º La junta creada por Real decreto de 22 de setiembre de 1836 para preparar el arreglo de los tribunales y juzgados del reino cesará hoy en sus funciones. Declaro que sus individuos han correspondido dignamente á mi confianza, y que los empleados que ha tenido á sus órdenes serán atendidos y colocados segun su clase respectiva.

Art. 2.º La junta de jefes del ministerio de vuestro cargo cuidará por ahora, y hasta que otra cosa se determine, de instruir los expedientes en que no hubiese recaído la calificacion de la junta; y me propondeis oportunamente la resolucion que corresponda en cada uno.

Tendréislo entendido, y lo comunicareis á quien corresponda. = Está rubricado de la Real mano. En Palacio á 13 de diciembre de 1837. = A. D. Pablo Mata Vigil.

Prometiéndose la augusta Reina Gobernadora las mas felices consecuencias en favor de la legítima causa, que tan heroicamente defiende la nacion, del importante servicio que ha de prestar la fuerza que, organizada ya, espera solo caballos para entrar en campaña, me manda S. M. recuerde á V. S. con urgencia el puntual cumplimiento de la Real orden circular de este ministerio de 16 de noviembre anterior, insertando las reglas establecidas por el de Guerra para la ejecucion del completo de la requisita decretada por las Cortes, y sancionada en 2 del referido mes de noviembre.

Al propio tiempo es la voluntad de S. M. prevenga á V. S. que, no debiendo tolerarse omision alguna en este asunto, se le exigirá la mas severa responsabilidad personal, si á los 15 dias de habér-

sele presentado el comisionado por el inspector general de caballería ó comandante general de la Guardia Real, no se hallan en poder del mismo los caballos que corresponden á esa provincia.

S. M. espera que V. S. no desmentirá en esta ocasion su bien conocido celo, evitándole asi el desagrado con que mirará cualquier descuido que se note en servicio de tanta preferencia, á cuya cooperacion deberá escitar el patriotismo de los individuos de la diputacion que preside, siu que por ello se crea V. S. relevado de la responsabilidad personal que se le impone, como primera autoridad civil de la provincia.

De Real orden lo comunico á V. S. para su puntual cumplimiento, encargándole me acuse el recibo sin perder tiempo ni oportunidad.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de diciembre de 1837. = Ulloa. = Sr. gefe político de.

S. M. la Reina Gobernadora se ha servido nombrar mariscal de campo de los ejércitos nacionales al brigadier de infantería don Ramon María Fernandez en atencion á sus méritos y distinguidos servicios.

#### COMANDANCIA GENERAL DE LA PROVINCIA.

*El Excmo. Sr. Capitan general de Castilla la Vieja, me dice en 9 del actual lo siguiente.*

» El Excmo Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra con fecha 5 del actual me dice lo que sigue. = Excmo. Sr. = Con esta fecha digo á los Sres. Secretarios del Despacho lo siguiente. = Ha llamado la atencion de S. M. la Reina Gobernadora el que aparezcan en graves asuntos de este Ministerio exposiciones firmadas por corporaciones de cuya autenticidad puede dudarse por no venir ni por conducto de las autoridades militares que respondan de su certeza ni por el del Ministerio de que dependan; y queriendo S. M. evitar estos inconvenientes y no favorecer prácticas viciosas, se ha dignado resolver diga á V. E. como de su Real orden lo ejecuto para los efectos consiguientes que en lo sucesivo las exposiciones que no lleguen á este Ministerio ni por las autoridades militares ni por la Secretaría del Despacho correspondiente, se quedarán sin curso alguno. = Lo que de orden de S. M. comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. = Y lo transcribo á V. S. para su inteligencia y que disponga se inserte en el Boletín oficial de esa Provincia para su debida publicidad. »

*Lo que se inserta en el Boletín oficial de esta Provincia en cumplimiento de lo que ordena S. E. y para su mayor publicidad. Burgos 24 de Diciembre de 1837. = El Comandante general interino, César Tournelle.*